



9131  
de Cultura y Educación

1224



BUENOS AIRES, 16 JUN 1993

VISTO la ley Nº 23.748 de creación de la Universidad Nacional de La Matanza y el Estatuto Provisorio obrante en el expediente Nº 13.479-3/93, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dotar a la citada universidad del instrumento normativo provisorio que le permita desarrollar sus actividades con mira a la normalización.

Que en tal sentido procede la aprobación del Proyecto de estatuto que obra en los citados actuados.

Que la Subsecretaría de Coordinación Universitaria y la Secretaría de Políticas Universitarias se han expedido favorablemente aconsejando la aprobación del referido proyecto.

Por ello;

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Estatuto provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA, cuyo texto obra a fs. 01a 48 del expediente Nº 13.479-3/93, el que regirá hasta la aprobación de los estatutos definitivos por los órganos que se elijan cumplida la normalización.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ING. Agr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ  
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA

TITULO I

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

La Universidad Nacional de La Matanza creada por la Ley Nro. 23.748 tiene su Sede central en el Partido de La Matanza.

Más allá de las funciones que le son propias por definición, la Universidad Nacional de La Matanza tiene finalidades precisas:

- a) Ser instrumento y factor de cambio.
- b) Facilitar el asentamiento de la población joven en la zona.
- c) Servir a las necesidades de la comunidad: de sus empresas, de sus establecimientos educacionales, del aporte profesional, técnico y de la cultura.
- d) Contribuir a la formación de la cultura Nacional y Latinoamericana, abierta a los valores del pensamiento universal.

Para lograr esos objetivos, la Universidad Nacional de La Matanza se define como una comunidad de trabajo, integrada por docentes, investigadores, estudiantes, graduados, personal no docente y las fuerzas vivas de la sociedad en su conjunto. Es así una institución abierta a las exigencias de su tiempo y de su medio, dentro del más amplio contexto de la cultura nacional a la que servirá con su gestión.

Como instrumento y factor de cambio, la Universidad Nacional de La Matanza se propone:

- a) Disponer su capacidad universitaria al servicio de la consolidación de un modelo nacional, en el que se inserte la problemática regional, incorporando a tales efectos las cuestiones relativas a la solidaridad social, al empleo y la producción.
- b) Recibir y evaluar las inquietudes y aspiraciones de la población para - a partir de ellas - asumir el análisis de la realidad desarrollando toda la capacidad crítica, reflexiva y creadora en procura de acciones transformadoras.
- c) Aportar al mejoramiento de los sistemas educativos del medio, coordinando tareas con los organismos específicos y promoviendo la capacitación y perfeccionamiento de los recursos humanos de la región.

Para facilitar el asentamiento de la población joven en la zona dispondrá de:

- a) Carreras que respondan a las necesidades actuales del medio y/o a los proyectos tendidos hacia un futuro de desarrollo.
- b) Carreras cortas y títulos con rápida salida laboral.
- c) Un régimen curricular ágil, que permita la cancelación temporaria o definitiva del ingreso a determinadas carreras cuando se juzguen cubiertas las necesidades de la región, objetivo al cual coadyudará la estructura departamental que adopta la universidad.

d) Un sistema de enseñanza que integre a profesores, investigadores y alumnos, propendiendo al trabajo grupal y al análisis crítico más que a la tradicional clase magistral. El criterio básico será enseñar a sentir y pensar para contribuir a la formación de hombres y mujeres íntegros que como personas y ciudadanos sean portadores de los más altos ideales que se plantea la evolución humana y capaces de poner el conocimiento al servicio de la democracia y el crecimiento de la comunidad.

e) Un sistema de planificación y desarrollo de la enseñanza, el aprendizaje y la investigación a partir de la propia realidad regional.

Para servir a las necesidades de la comunidad mantendrá:

a) Una permanente vinculación con la totalidad del sistema educativo, con los gobiernos nacionales y provinciales, los municipios de su zona de influencia, con las fuerzas de la producción y el trabajo e instituciones intermedias de la región, para conocer sus necesidades y recepcionar la voluntad de su aporte.

b) Una relación permanente con los educadores, las organizaciones religiosas, profesionales, científicas, técnicas y culturales, para enriquecer planes y programas de estudio.

c) Un programa de extensión universitaria para contribuir a la difusión del accionar universitario, de la cultura nacional y brindar servicios a la comunidad.

TITULO II  
ESTRUCTURA UNIVERSITARIA

A. DE LOS DEPARTAMENTOS

- La Universidad Nacional de La Matanza adopta para su organización académica la estructura departamental.
- Los Departamentos son unidades académicas de disciplinas afines para la docencia o la investigación.
- Los Departamentos proveerán el cuerpo docente a las distintas carreras y vigilarán el proceso de enseñanza y aprendizaje preestablecido conjuntamente con el Director de cada carrera en el marco de las políticas académicas fijadas por el Rectorado.
- La autoridad máxima de cada Departamento es su Consejo Departamental el que se conforma de acuerdo con el procedimiento establecido en los Artículos 65, 66, 67 y 71 del presente estatuto.
- Cada Departamento tendrá un Director y un Vicedirector, cuyas funciones y procedimiento de elección se establece en los artículos respectivos del presente estatuto.
- Cada carrera que se curse en la Universidad dependerá del Rectorado y estará en el ámbito de un Departamento,

que será aquel que reúna la mayor cantidad de materias que compongan su plan de estudios y que constituyan la sustancia y naturaleza básica de ese plan. A su vez la carrera tendrá un Director responsable.

Los alumnos de la Universidad Nacional de La Matanza serán "alumnos de la Universidad", con la cual deben relacionarse en sus derechos y obligaciones, y no de los Departamentos y Carreras que la componen.

### TITULO III

#### DE LOS DOCENTES E INVESTIGADORES

La docencia regular estará a cargo de Profesores agrupados en las siguientes categorías:

- a) Ordinarios: Los que podrán ser Titulares, Asociados o Adjuntos.
- b) Extraordinarios: Los que podrán ser Eméritos, Consultos, Visitantes u Honorarios.

Los Auxiliares de la Docencia podrán ser:

- a) Jefes de Trabajos Prácticos.

b) Auxiliares de primera y segunda categoría.

Además del personal docente enunciado anteriormente, la Universidad podrá contar con Ayudantes Estudiantiles, de acuerdo a la reglamentación que se dicte al respecto.

Cada cátedra deberá contar con un profesor Coordinador por materia, que puede ser Titular, Asociado o Adjunto, cuyas funciones y misiones serán las previstas por la reglamentación pertinente y por los instrumentos normativos y administrativos que a tales efectos se dicten.

Los Profesores Extraordinarios pueden ser:

a) Eméritos: son aquellos profesores titulares muy destacados, con valiosos antecedentes académicos nacionales y/o internacionales.

b) Consultos: son aquellos Profesores Titulares que, habiendo alcanzado los límites de antigüedad y edad para proceder a su retiro, han demostrado condiciones sobresalientes en la docencia o investigación, por lo que podrán continuar colaborando con la Universidad de acuerdo a la reglamentación que se establezca.

c) Visitantes: son Profesores de otras Universidades del país o del extranjero a quienes se invita a dictar cursos especiales, pudiéndoseles fijar honorarios y lapso de desempeño de sus tareas de acuerdo con el reglamento que se dicte.



d) Honorarios: Son personalidades relevantes del país o del extranjero a quienes la Universidad otorga especialmente esa distinción.

Diola

Por vía de excepción podrá contratarse Profesores extranjeros cuando sus méritos y las necesidades de la Universidad lo aconsejen.

Investigadores

Los Investigadores serán asimilados a las categorías específicas para los Profesores de carácter ordinario.

Profesores

Dentro de las categorías específicas las dedicaciones serán determinadas por el Consejo Superior a propuesta del rectorado, debiéndose dictar un reglamento especial para fijar derechos y obligaciones de los docentes.

Profesores

Los Profesores con categoría de Titulares tendrán las siguientes funciones, obligaciones y deberes en general, y en lo particular dependerán de los planes específicos para los cuales fueron asignados:

- a) Impartir personalmente la enseñanza de las asignaturas a su cargo, cumpliendo estrictamente el régimen de dedicación en el que se encuentren comprendidos.
- b) Integrar tribunales examinadores, académicos y disciplinarios.
- c) Desempeñar funciones especiales que correspondan a tareas que se les encomendaren teniendo en cuenta los fines de extensión de la Universidad.
- d) Mantener el orden y la disciplina dentro del ámbito en el que desempeñen sus funciones, haciendo cumplir



las disposiciones legales vigentes y las normativas de la Universidad.

e) Dictar conferencias, cursos especiales, cursillos para alumnos y/o graduados, colaborando con publicaciones y realizando investigaciones en el ámbito de la Universidad.

f) Integrarse a comisiones culturales, científicas, docentes o de trabajo que les sean encomendadas por la Universidad.

g) Participar en cursos de actualización pedagógica y docente sea en el país o en el extranjero.

Los Profesores Asociados tendrán las mismas funciones y deberes de los Titulares.

Al Profesor Adjunto le competen las siguientes tareas:

a) Colaborar en el desarrollo de la asignatura, sea en tarea docente o de investigación, de acuerdo con el plan que prepare el Coordinador de la cátedra.

b) Colaborar en la formación docente de los Auxiliares de la Docencia y Ayudantes Estudiantiles.

c) Integrar las mesas examinadoras, cuando le sea requerido.

La Universidad impulsará la carrera docente, la cual será orientada a la capacitación científica, cultural y didáctica del docente, proyectándola a la actualiza

ción y profundización de sus funciones específicas.

Se podrá acceder al cargo de Profesor Ordinario por concurso publico de antecedentes y oposición, por designación interina o por el procedimiento que reglamente la carrera docente.

7.: Para el acceso o permanencia a la docencia no se harán discriminaciones religiosas, políticas, raciales o ideológicas. Tan solo se requerirá una conducta moral digna y méritos docentes o científicos.

28.: Podrán designarse Profesores Interinos por un período de 4 meses (cuatro meses) renovable.

29.: La carrera docente no será requisito excluyente para aspirar a la designación de Profesor, pudiendo designarse a universitarios que no la hayan cursado, teniendo en cuenta sus méritos y antecedentes, conforme a la reglamentación que se dicte al respecto. Asimismo, la carencia de título de grado no es impedimento para ejercer la docencia o la investigación, siempre que existan méritos intelectuales e idoneidad suficiente.

A todo docente la Universidad le podrá adjudicar tareas de investigación de acuerdo con la reglamentación a dictarse.

Todo Profesor Ordinario, en sus diferentes categorías, tendrá derecho a los beneficios del año sabático, de



acuerdo a la reglamentación que establezca el Consejo Superior.

El Consejo Superior dictará la Reglamentación de Concursos para acceder a cargos docentes de conformidad con la Ley Universitaria vigente y el presente Estatuto. La Reglamentación que se dicte sobre los Concursos para designar Profesores asegurará en todos los casos:

- a) La formación de jurados de idoneidad e imparcialidad indiscutida, que deberán integrarse con Profesores de la disciplina con jerarquía no inferior a la del cargo objeto del concurso o con personas de reconocida versación en la materia.
- b) La publicidad previa de los nombres de los integrantes del jurado, la posterior de los antecedentes de los candidatos y de los dictámenes.
- c) La capacidad científica y docente, la integridad moral y la observación de las leyes fundamentales de la Nación con exclusión de todo otro criterio de discriminación.
- d) La recusación de los miembros del jurado y los recursos administrativos que correspondieren.

Los docentes de la Universidad no podrán defender intereses que estén en pugna, competencia o colisión con los de la Nación Argentina, siendo pasibles, si así lo hicieran, de suspensión, cesantía o exoneración. Quedan excluidos los casos de defensa de intereses personales del docente, su cónyuge, ascendientes o descendientes. Es incompatible con el ejercicio de la docencia uni-

versitaria o funciones académicas que le sean correlativas la pertenencia a organizaciones u organismos internacionales cuyos objetivos o accionar se hallen en colisión con los intereses de la Nación Argentina.

4. El Consejo Superior dictará el régimen de incompatibilidades teniendo en cuenta la categoría y la dedicación, determinando las de carácter absoluto y aquellas que son relativas.

5. Los Profesores Ordinarios gozarán de la estabilidad prevista en la Ley Universitaria vigente. Los nombramientos interinos no conferirán derecho a la estabilidad pero se considerarán como antecedentes a los efectos de su evaluación en los concursos docentes. Las designaciones interinas de Profesores, cualquiera sea su categoría, y de Docentes Auxiliares, tendrán siempre carácter de transitorios, pudiendo ser modificadas o dejadas sin efecto, cualquiera sea el término de duración que se fijara, por razones de conveniencia del servicio.

6. La estabilidad en el cargo de los Profesores Ordinarios, por concurso o carrera docente, se adecuará al siguiente régimen:

a) La primera designación será por 4 (cuatro) años.

b) La segunda designación por 6 (seis) años.

c) La tercera y subsiguientes, el docente será sometido a la evaluación de un tribunal que deberá aconsejar su continuidad o el llamado a concurso, conforme a la reglamentación que se dicte al respecto.



37.: El Consejo Superior, a propuesta del Rectorado, podrá resolver la separación de los Profesores que se hallen incurso en las siguientes causales:

- a) Incumplimiento o violación de las disposiciones del Art.33 del presente Estatuto.
- b) Condena criminal que no sea por hecho culposo.
- c) Inhabilidad física que impida el ejercicio de la docencia o inhabilidad mental y/o psíquica declaradas por autoridad competente.
- d) Abandono de las funciones.
- e) Violación grave de las normas de la Ley Universitaria vigente, del presente Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

#### TITULO IV

##### GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

38.: El gobierno y la administración de la Universidad serán ejercidos con la participación de todos los sectores de la vida universitaria: docentes, estudiantes, personal no docente, graduados y representantes del Consejo de la Comunidad y de la Fundación de la Universidad Nacional de La Matanza - estos últimos con voz y sin voto - a través de:

- a) La Asamblea Universitaria.

- b) El Consejo Superior.
- c) El Rector.
- d) Los Consejos Departamentales.
- e) Los Directores de los Departamentos.

## CAPITULO I

### LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 39.: Integrarán la Asamblea Universitaria.

- a) Los miembros del Consejo Superior, titulares y suplentes.
- b) El Rector y el Vice-Rector
- c) Los miembros titulares de los Consejos Departamentales
- d) Los Directores y Vice Directores de Departamentos

Art. 40.: Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- a) Elaborar y elevar al Poder Ejecutivo Nacional el Estatuto de la Universidad y proponer su reforma cuando lo considere conveniente y oportuno.
- b) Decidir sobre la renuncia del Rector y Vicerector, requiriéndose la simple mayoría de votos de los miembros presentes.

c) Suspender o separar al Rector o Vicerrector por las causas previstas en el presente Estatuto en sesión especial convocada al efecto con un quórum de las tres cuartas partes de sus miembros integrantes y por una mayoría de las dos terceras partes de ese quórum.

d) Asumir el gobierno de la Universidad por tiempo determinado en caso de conflicto grave e insoluble en el Seno del Consejo Superior, para lo cual se necesitará los dos tercios de votos de sus miembros integrantes.

La Asamblea Universitaria sesionará en la sede de la Universidad o en el lugar que fije la autoridad legalmente convocante. Deberá reunirse por lo menos una vez cada tres años.

La Asamblea Universitaria sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, salvo en los casos que se requiera un quórum especial. No lográndose quórum dentro de una hora posterior a la fijada, deberá ser citada nuevamente por el Rector para otra fecha no menor a los tres días posteriores. En este último caso se constituirá válidamente con los miembros presentes quienes decidirán por mayoría de votos los asuntos planteados, salvo el punto d) del Art. 40 y las excepciones establecidas en la Ley Universitaria vigente o en el presente Estatuto.

La Asamblea Universitaria deberá considerar los asuntos para los cuales fuera expresamente convocada. No podrá modificar, ampliar o reducir el orden del día.

La Asamblea Universitaria será convocada por:

- a) El Rector.
- b) Por resolución del Consejo Superior, por mayoría de dos tercios de sus miembros integrantes.
- c) Por el Rector ante requerimiento escrito, fundado y firmado por los dos tercios de los miembros de la Asamblea.

Art. 45.: La citación de la Asamblea Universitaria se hará de la siguiente forma:

- a) La convocatoria se notificará de manera fehaciente a cada uno de sus integrantes, debiendo hacerse conocer el orden del día de la reunión.
- b) Para las citaciones se observarán los siguientes plazos de anticipación:
  - 1) Para sesiones ordinarias o extraordinarias con no menos de siete días corridos;
  - 2) Para casos de extrema urgencia con no menos de 48 horas.

Art. 46.: La Asamblea será presidida por el Rector con voz y voto; en su ausencia, por el Vicerrector y, en ausencia de ambos, por el Director de Departamento que la Asamblea designe por simple mayoría. En caso de igualdad de votos el Presidente desempatará con su decisión.

CAPITULO II

CONSEJO SUPERIOR

El Consejo Superior estará integrado por:

- a) El Rector.
- b) Los Directores de los Departamentos.
- c) Tres Consiliarios Docentes representantes de los profesores Ordinarios.
- d) Un Consiliario representante de los Auxiliares Docentes
- e) Un Consiliario representante del claustro de Graduados.
- f) Tres Consiliarios representante del claustro estudiantil dos por la mayoría y uno por la minoría.
- g) Un Consiliario representante del personal no docente
- h) Un Consiliario designado por el Consejo de la Comunidad.
- i) Un Consiliario designado por la Fundación de la Universidad Nacional de La Matanza, con voz pero sin voto.

18.: Los Consiliarios representantes de los profesores ordinarios y de los auxiliares docentes serán elegidos

por un período de tres años a simple pluralidad de votos, debiendo mantener durante su mandato los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral para su elegibilidad.

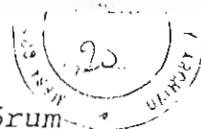
- 9.: Los Consiliarios representantes del claustro estudiantil, de graduados y no docentes, serán elegidos por un período de dos años debiendo mantener durante su mandato los requisitos establecidos por el reglamento electoral para su elegibilidad.
- 10.: Los Consiliarios del Consejo de la Comunidad integrarán el cuerpo por el período de dos años. Los que representen a la Fundación de la Universidad de La Matanza deberán renovar cada dos años el mandato que a tales fines les otorgue esa entidad.
- 11.: Se elegirá y designará Consiliarios suplentes en igual número que titulares, a los que reemplazarán conforme al Reglamento que dicte el Consejo Superior.
- 12.: Al Consejo Superior le corresponde:
  - a) Ejercer la jurisdicción superior universitaria,
  - b) Dictar su reglamento interno y los reglamentos ordenanzas necesarios para el régimen común de los estudios y disciplina general de la Universidad.
  - c) Estructurar el planeamiento general de las actividades universitarias y determinar la orientación general de la enseñanza.

12

- d) Homologar los planes de estudio propuestos por los Departamentos, aprobar el alcance de los títulos y grados, acordar por iniciativa propia o a propuesta del Rector el título de Doctor Honoris Causa o de Miembro Honorario de la Universidad, y decidir en última instancia la cuestión sobre equivalencia de títulos, estudios, asignaturas y distinciones universitarias.
- e) Acordar por el voto de los dos tercios de sus miembros la creación de nuevos Departamentos, institutos, áreas, carreras u orientaciones en el país o en el extranjero.
- f) Revalidar los diplomas expedidos por Universidades extranjeras, de acuerdo con la legislación pertinente, previo estudio, en cada caso, del valor científico y jerarquía de la enseñanza impartidas por esas instituciones y consideración que merecen sus títulos.
- g) Destituir a los Profesores ordinarios por concurso a pedido del Rectorado, por el voto fundado y escrito de las dos terceras partes de sus componentes.
- h) Proyectar, modificar y reajustar el presupuesto anual y aprobar las cuentas presentadas por el Rector y la inversión de fondos.
- i) Intervenir los Departamentos por el voto de los dos tercios del total de sus miembros.
- j) Fijar las contribuciones y aranceles universitarios cuando hubiese lugar.
- k) Establecer el régimen de licencias, justificaciones

y franquicias del personal docente.

- l) Dictar la ordenanza reglamentaria para la realización de concursos para la provisión del personal docente.
- ll) Aprobar convenios de cooperación con otras Universidades o instituciones del país o del extranjero suscriptos ad-referéndum por el Rector.
- m) Resolver las renunciaciones presentadas por el cuerpo docente concursado.
- n) Resolver los pedidos de licencia del Rector.
- ñ) Organizar y reglamentar las funciones del Departamento de Graduados.
- o) Aceptar herencias, legados, donaciones y/o toda otra liberalidad.
- p) Reglamentar el año sabático.
- q) Suspender o separar al Director, Vice Director y Concejeros de Departamentos a requerimiento del Rector, por irregularidades manifiestas en el ejercicio de sus funciones, con el voto escrito y fundado de las dos terceras partes de sus miembros.
- r) Dictar el reglamento para el ingreso, inscripción, permanencia y promoción de los alumnos de la Universidad en conformidad con lo establecido en este Estatuto.
- s) Reglamentar la carrera docente.



El Consejo Superior sesionará validamente con un quórum compuesto por mayoría absoluta de sus miembros. No lográndose quórum dentro de una hora posterior a la fijada, deberá ser citado nuevamente por el Rector o su reemplazante para otra fecha que no exceda de tres (3) días, constituyéndose validamente con los miembros que se presenten. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo en los que se exigiera una mayoría especial.

La convocatoria de los miembros del Consejo Superior se hará de manera fehaciente con una antelación de tres días, salvo casos de extrema urgencia en los que se podrá reducir a 24 horas.

El Consejo Superior será presidido por el Rector, con voz y voto y, en caso de su ausencia, por el Director de Departamento que el Consejo designe a simple mayoría de votos.

En caso de igualdad de votos le corresponde al Presidente del Consejo desempatar.

Actuará como Secretario del Consejo el Secretario General de la Universidad. En su ausencia, quien designe el Rector.

CAPITULO III

RECTOR Y VICE RECTOR

Para ser designado Rector o Vice Rector se requiere ser ciudadano argentino, tener por lo menos treinta y cinco años de edad cumplidos y poseer título de grado universitario reconocido. El Rector y el Vicerrector serán elegidos por votación directa del conjunto de los estamentos o sectores que gozan de representación en el Consejo Superior de la Universidad de La Matanza por un período de seis años, pudiendo ser reelegidos. Cada estamento o sector votará por separado y decidirá por simple mayoría sus postulaciones. A los efectos del cómputo final la representatividad electoral se atenderá a los siguientes porcentuales:

- Profesores Ordinarios: treinta y ocho por ciento
- Auxiliares Docentes: quince por ciento
- Claustro Estudiantil: veinte por ciento
- No Docentes: diez por ciento
- Claustro de Graduados: siete por ciento
- Consejo de la Comunidad: diez por ciento

Los procedimientos electorales se regirán por el reglamento pertinente que dicte el Consejo Superior.

59.: En los casos de ausencia, enfermedad, suspensión, separación, renuncia o muerte del Rector ejercerá sus funciones el Vice Rector y, a falta de éste, el Director de Departamento que el Consejo Superior designe. En los tres últimos casos el Consejo Superior convocará, dentro de los quince días de producida la vacante, a la elección de un nuevo Rector por el término que reste

completar el período.

En los casos de ausencia o enfermedad se requerirá la petición del Rector al Consejo Superior para que se produzca la sustitución.

El cargo de Rector es de ejercicio continuo e indelegable.

El Rector es el representante de la Universidad y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocar al Consejo Superior y a la Asamblea Universitaria.
- b) Presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior con voz y voto, prevaleciendo el suyo en caso de empate.
- c) Disponer la ejecución de las resoluciones y acuerdos del Consejo y Asamblea.
- d) Organizar las Secretarías de la Universidad, designando y removiendo a sus titulares y demás personal.
- e) Resolver las cuestiones de urgencia, dando cuenta al Consejo Superior de aquellas que sean de su competencia.
- f) Recabar los informes que estime conveniente.
- g) Ejercer la jurisdicción policial y disciplinaria en primera instancia en el ámbito de la Asamblea, del Consejo Superior y el Rectorado.
- i) Ejercer la conducción administrativa de la Uni-



versidad.

- j) Firmar los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios.
- k) Impartir instrucciones generales o particulares en consonancia con lo resuelto por los órganos superiores o las que fueren necesarias para el buen gobierno y administración de la Universidad.
- l) Mantener relaciones con organismos o instituciones nacionales, provinciales, municipales y/o extranjeras tendientes al mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.
- m) Crear y poner en funcionamiento servicios culturales, científicos, técnicos y de asesoramiento para la Universidad, los Departamentos y la comunidad en general.
- n) Suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas de carácter docente, profesional, científico y empresarial ad-referéndum del Consejo Superior.
- o) Disponer los pagos que hayan de verificarse con los fondos votados en el presupuesto de la Universidad, sin perjuicio de las facultades de delegación que contengan las reglamentaciones en vigencia.
- p) Elaborar la memoria anual para conocimiento del Consejo Superior.
- q) Autorizar de conformidad con este Estatuto y su reglamentación, el ingreso, inscripción, permanencia y promoción de los alumnos.



r) Designar y remover los profesores interinos.

62.: El Vice Rector ejercerá las funciones del Rector:

- a) En caso de ausencia o impedimento del titular
- b) Cuando por cualquier causa el cargo quedare vacante

63.: En caso de ausencia o impedimento por parte del Rector el Vice Rector asumirá el cargo por resolución del propio Rector o en su defecto del Consejo Superior.

64.: Son causales de suspensión o de separación del Rector o Vice Rector las enunciadas en la Ley Universitaria vigente y en el presente Estatuto.

#### CAPITULO IV

##### LOS DEPARTAMENTOS

##### CONSEJO DEPARTAMENTAL

65.: Integrarán el Consejo Departamental:

- a) Director de Departamento
- b) Dos consejeros docentes representantes de profesores Ordinarios
- c) Un consejero docente representante de los auxiliares docentes
- d) Un consejero estudiantil representante del Claustro

de estudiantes

- e) Los Directores de carreras que pertenezcan al Departamento.

Los consejeros docentes serán designados por el Consejo Superior a propuesta en terna del Rectorado y durarán en su función por el término de un año.

Los Consejeros representantes del claustro estudiantil deberán reunir los requisitos exigidos por el Reglamento Electoral para ser postulados. Serán elegidos a simple pluralidad de votos y durarán en sus funciones un año.

Al consejo departamental le corresponde:

- a) dictar su propio reglamento interno.
- b) asesorar al Director en todas las cuestiones atinentes a sus funciones.
- c) elevar al Rector el Reglamento de los Departamentos para su aprobación por el Consejo Superior.
- d) asesorar sobre asignaturas que exijan de los profesores determinada dedicación.
- e) aprobar y reformar los planes y actividades de sus profesores y ejercer anualmente el control de la gestión y ejecución de los mismos, elevándolos al rectorado para su consideración.
- f) proponer modificaciones curriculares de las carreras que dependan del Departamento.



- 7) Proponer al Rectorado la designación de profesores honoríficos o visitantes en el área de sus actividades.
- h) evaluar la actividad docente y elevar el informe al Director de Departamento.
- i) Propender a la excelencia académica de su área.

9.: El Consejo Asesor Departamental será convocado por el Director del Departamento o autoconvocado por el voto de los dos tercios de sus miembros.

10.: El Consejo celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez por mes, requiriéndose un quórum de la mitad más uno de sus miembros e igual mayoría para sus decisiones.

## CAPITULO V

### DIRECTORES DE DEPARTAMENTO

11.: Los Directores y Vice Directores de los Departamentos serán elegidos por votación directa del conjunto de los estamentos o sectores que gozan de representación en el Consejo Superior de la Universidad de La Matanza por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos. Cada estamento o sector votará por separado y decidirá por simple mayoría sus postulaciones. A los efectos del cómputo final laa representatividad electoral se atenderá a lo especificado en el Art. 58 de este Estatuto.



Se requiere, para ser designado Director o Vice Director, poseer título de grado universitario reconocido, siendo el cargo de ejercicio continuo, de tiempo completo e indelegable.

Le corresponde al Director del Departamento:

- a) La representación del Departamento.
- b) Presidir las sesiones del Consejo Asesor Departamental con voz y voto.
- c) Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la ejecución de las Resoluciones o instrucciones del Consejo Superior y del Rectorado.
- d) Proponer al Rectorado épocas de exámenes, turnos y orden de los mismos en coordinación con los otros Departamentos y Directores de carreras;
- e) Ejercer la jurisdicción disciplinaria dentro del grado de su competencia;
- f) Elevar al Rectorado las cuestiones urgentes y graves dando cuenta al Consejo Asesor Departamental;
- g) Supervisar todas las actividades del Departamento;
- h) Proyectar y elevar al Rectorado el calendario académico coordinando con los otros Departamentos y Directores de carreras, conforme con el planeamiento y orientación general de la enseñanza;
- i) Remitir al Rectorado copia autenticada de los actos de las reuniones del Consejo Asesor;

23

- j) Intervenir en los trámites de licencias u franquicias del personal docente;
- k) Elevar anualmente al Rectorado una memoria relativa al desenvolvimiento del Departamento y un informe sobre las necesidades del mismo;
- l) Adoptar las medidas necesarias para la buena marcha del Departamento.

14.: El Vicedirector colaborará con las tareas que son inherentes al Director y lo reemplazará:

- a) En caso de ausencia o impedimento.
- b) Cuando por cualquier causa el cargo quedare vacante, hasta completar el período para el cual fue elegido. En este último caso se requiere una resolución del Rectorado.

## CAPITULO VI

### DIRECTORES DE CARRERAS

15.: Los Directores de carrera serán designados por el Rector anualmente, de una terna propuesta por el Consejo Departamental.

16.: Se requerirá para ser designado Director poseer título



de grado universitario reconocido en la especialidad de la carrera.

Los Directores de carrera son directamente responsables del dictado e implementación de las currículas en el área de su competencia.

Corresponde al Director de carrera:

a) supervisar la actividad docente de la carrera.

b) asesorar a docentes y estudiantes sobre incumbencias, metodología de estudio y cuestiones académicas de la carrera en que fue designado.

c) controlar el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias por parte de docentes y estudiantes de la carrera.

#### TITULO V : CONSEJO DE LA COMUNIDAD

La Universidad Nacional de La Matanza, para cumplir con los objetivos de servir a las necesidades de la comunidad y mantener una estrecha relación entre ésta y su realidad, incluye en sus órganos de gobierno los representantes del Consejo de la Comunidad.

Los fines perseguidos son:

- a) Promover, organizar, coordinar y asesorar, acciones académicas, productivas, de investigación, de extensión artísticas y culturales, entre las organizaciones de la comunidad y la Universidad.
- b) Generar y evaluar proyectos productivos y de autofinanciamiento que busquen la integración de procesos de co y autogestión, y que al mismo tiempo cumplan también con una finalidad académico-educativa.
- c) Generar y evaluar proyectos de extensión universitaria.
- d) Promover, generar, evaluar, coordinar y co-coordinar y asesorar convenios con otras organizaciones de la comunidad.
- e) Velar y evaluar, para que las carreras existentes como así las a crearse, sirvan a las necesidades reales, técnicas, económicas, profesionales y académicas de la región. Para ello deberá hacer conocer sus apreciaciones, inquietudes y sugerencias respecto a contenidos académicos y perfiles de los egresados de la Universidad
- f) Promover acciones y convenios concretos para que los alumnos de la Universidad participen en proyectos productivos y de autofinanciamiento propio. También deberá generar convenios para que los alumnos puedan realizar prácticas, pasantías, estadías y/o sistemas de alternancia, con las organizaciones de la comunidad (políticas, económicas, productivas, etc).

10.: La puesta en marcha del Consejo de la Comunidad se efectivizará mediante una primera convocatoria del Rector a todas las organizaciones de la comunidad que

se detallan en el artículo 81. Se constituirá así la primera asamblea general de la cual surgirá el primer Consejo de la Comunidad y se designará los representantes al Consejo Superior.

11.: Para integrar el Consejo de la Comunidad la Universidad invitará al gobierno provincial; a los municipios de la zona de influencia; a los Sindicatos, a las Cámaras Empresarias de Industria y Comercio y organizaciones profesionales. El Consejo Superior determinará la incorporación de nuevas organizaciones representativas de la Comunidad Regional.

#### TITULO VI : DE LAS SECRETARIAS

82.: Al Rector le corresponde organizar las Secretarías del Rectorado, designar y remover a sus titulares y demás personal. Los cargos del personal superior de la Universidad son de naturaleza docente.

83.: Esta Universidad estatutariamente contempla las secretarías que se enumeran, estando facultado al Consejo Superior para la creación o supresión de secretarías:

- Secretaría General.
- Secretaría Académica.
- Secretaría Administrativa.
- Secretaría de Extensión Universitaria.
- Secretaría de Ciencia y Tecnología.



Las misiones y funciones de estas Secretarías serán las que establezcan los reglamentos respectivos.

TITULO VII : NORMAS COMUNES A LA ORGANIZACION  
Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I : DEL REGIMEN ELECTORAL

El Consejo Superior dictará un reglamento electoral para cada uno de los estamentos que componen la Comunidad Universitaria de conformidad con el presente Estatuto y las siguientes normas:

- a) Para votar y ejercer representación en cualquiera de los estamentos se requiere estar inscrito en el padrón respectivo. Los padrones de los estamentos serán elaborados por la Universidad.
- b) Ningún integrante de la Universidad puede estar inscrito en más de un padrón. Cuando un miembro de la Comunidad Universitaria pertenezca simultáneamente a dos o más estamentos de la misma deberá optar, mediante comunicación escrita dirigida al Rector, respecto al padrón en el cual desea figurar. Si posteriormente dejara de pertenecer al estamento en cuyo padrón se encuentra inscrito, deberá comunicarlo por escrito a fin de formalizar su traslado al padrón que le corresponde o por el cual optó.

La violación de esta norma será penada con suspensión por seis (6) meses, salvo cuando se trate de error



involuntario en la confección de los padrones.

- c) Toda actividad electoral lo será por elección directa y voto personal, universal, obligatorio y secreto.
- d) En la elección de Consiliarios y Consejeros se vota por titulares y suplentes. Estos últimos reemplazarán a los titulares en el caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo, según lo que establezca el reglamento respectivo.
- e) Para ser inscrito en el padrón docente se requiere ser docente o investigador y haber sido designado por concurso ó tener dos años de antigüedad docente en la Universidad a la fecha que determine el reglamento electoral.
- f) Para ser inscrito en el padrón de alumnos se requiere ser alumno regular de la Universidad y haber aprobado el Primer Año de estudio completo o grupos equivalentes de asignaturas. En el caso de alumnos provenientes de otras universidades, se les exigirá una antigüedad mínima de dos años como alumno perteneciente a esta Universidad y haber aprobado un año de estudio completo en la misma. En ambos casos estos requisitos deberán estar satisfechos a la fecha del acto eleccionario.
- g) Podrán ser elegidos como representantes del estamento estudiantil aquellos alumnos regulares que hayan aprobado doce materias de su carrera, cualquiera sea la extensión de la misma.
- h) Los representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior serán elegidos dos por la mayoría y uno por la minoría; para poder acceder a la minoría se debe obtener el 25% (veinticinco por ciento) de los

34

votos emitidos.

- 5.: Los docentes, investigadores y no docentes que dejen de votar sin causa justificada serán pasibles de inhabilitación para votar y ejercer cargo electivo en la subsiguiente elección. Los estudiantes inscritos que dejen de votar sin causa justificada serán también pasibles de inhabilitación para votar y ejercer la función de Consejero en la subsiguiente elección. La sanción de inhabilitación será aplicada por el Rector y reviste carácter inapelable, debiendo constar la misma en el padrón respectivo mientras dure su vigencia.
  
- 6.: En el entendido de que el claustro de Graduados Universitarios pertenece al Sistema Académico de la Nación y no a una Universidad en particular, se constituirá un padrón de egresados Universitarios residentes en el Distrito. Este padrón será confeccionado por la Universidad Nacional de La Matanza noventa días antes de la elección con todos aquellos graduados que manifiesten su voluntad de integrarlo mediante la presentación en el plazo que se determine de una solicitud que se confeccionará al efecto y acredite fehacientemente su título de grado y residencia permanente en el Distrito.
  
- 7.: Para los procesos electorales el Consejo Superior designará una junta electoral que será la autoridad de aplicación de este Estatuto y del Reglamento electoral. Corresponde a la junta electoral controlar la legitimidad del proceso y proclamar a los elegidos. Sus resoluciones son inapelables.

CAPITULO II

DE LOS TRIBUNALES Y JUICIOS ACADEMICOS

88.: En los casos de causas graves originadas en actos de los miembros del cuerpo docente que atenten contra la comunidad Universitaria, la Ley Universitaria y el presente Estatuto, y que presumiblemente determinarán la exclusión del causante, entenderá un tribunal académico integrado por tres profesores titulares y tres suplentes sorteados por el Consejo Superior de una lista de diez profesores que propondrá el Rectorado. Los suplentes elegidos para integrar el tribunal académico reemplazarán a los titulares, por el orden de lista que fueron elegidos, en caso de excusaciones y recusaciones, una vez resueltas las mismas. La lista del Tribunal Académico estará conformada al comienzo de cada ciclo lectivo.

89.: El Consejo Superior reglamentará:

- a) Los requisitos exigidos para promover la acusación.
- b) La actuación de los miembros del Tribunal Académico, una vez que quedare firme su constitución, y las sanciones a los cuales se harán pasibles por incumplimiento de sus deberes.
- c) Normas procesales de sustanciación.
- d) Las sanciones aplicables.
- e) Los recursos correspondientes.

- El rectorado podrá iniciar de oficio juicio académico cuando surjan situaciones que justifiquen la investigación preventiva.
- 91.: La instrucción sumarial será secreta y estará a cargo del organismo técnico competente de la Universidad. Sus conclusiones pasarán al Tribunal Académico, quién producirá dictamen y lo elevará a consideración del Consejo Superior, el que ejercerá su jurisdicción disciplinara.
- 92.: Los hechos que constituyan falta disciplinarias comunes por incumplimiento de deberes propios de todo agente de la administración pública nacional no darán lugar a juicio académico, y podrán ser sancionados por la vía del sumario.
- 93.: Si el juicio académico concluye por absolución de las actuaciones y se evidencia temeridad o malicia en los denunciantes docentes, investigadores, no docentes o alumnos de la Universidad, dara lugar a la formación de juicio académico o sumario según el caso, contra el demandante.



TITULO VIII

REGIMEN DE ENSEÑANZA, INVESTIGACION

COMUNICACION Y PRODUCCION

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

94.: La Universidad Nacional de La Matanza adopta un régimen de enseñanza-aprendizaje, investigación, comunicación y producción que responde a sus fines, objetivos y funciones generales y es apto para:

- a) Reafirmar o modificar criterios y concepciones en relación de los procesos de enseñanza-aprendizaje investigación, comunicación y producción que se cumplen en su ámbito, siempre enmarcados dentro de lo establecido por la Ley Universitaria vigente.
- b) Mantener o reajustar estructuras curriculares, pautas de evaluación y criterios metodológicos de la enseñanza en función de roles ocupacionales y perfiles técnicos requeridos en el área de influencia de la Universidad y por extensión en el país o en el extranjero.
- c) Contribuir a la orientación profesional y vocacional, y a la actualización continuada de conocimientos y desarrollo de habilidades en trabajadores, empresarios y profesionales, cualquiera fuere el ámbito de su accionar y dentro del marco de acción de la

Universidad.

- d) Asegurar una fluida y permanente comunicación de la Universidad con la Comunidad, en su más amplia acepción, y viceversa.
- e) Promover la actualización permanente de los procesos que se cumplen en la Universidad y por consecuencia la del personal responsable participe de tales procesos en todas sus categorías, persiguiendo su perfeccionamiento profesional y docente.
- f) Adecuar su accionar en función de la problemática local, regional y nacional e internacional.
- g) Detectar problemas y necesidades que traban o demoran el proceso de desarrollo local, regional y nacional y reconocer las causales y proponer y/o instrumentar las soluciones.
- h) Posibilitar la estructuración de programas que procuren el desarrollo de una tecnología y pautas culturales que resulten útiles al proceso de crecimiento nacional.

95.: La Universidad garantiza la libertad de cátedra. La responsabilidad científica y legal de la enseñanza y doctrinas expuestas, conciernen exclusivamente a l personal Docente y de Investigación, sin perjuicio d e las medidas que se pudiesen adoptar cuando se comprometa el decoro y la seriedad de los estudios, o cuando exista desviación de los fines específicos de la Universidad, o se ponga en riesgo el prestigio de la misma. Tal libertad se ejercita dentro del marco de referencia que constituye la finalidad, metas específicas, y contenido fijado para la asignatura por la

autoridad competente, conforme los Principios y  
Objetivos establecidos por el Título I del presente  
Estatuto.

## CAPITULO II

### DE LA ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

96.: El proceso de enseñanza-aprendizaje se cumplirá con características de interdisciplinario en forma tal de asegurar la formación de profesionales que en su más alto nivel sean aptos no solo para el desempeño de un restringido rol tecnológico sino también para la cabal interpretación de la problemática local, regional y nacional e internacional, y poder participar en ella eficazmente. Se tendrá en cuenta para el desarrollo de la enseñanza-aprendizaje una permanente interrelación de las actividades de la Universidad con la realidad regional, reconociendo los valores culturales y los actores sociales de la comunidad, ampliando el campo del aprender más allá de los claustros y por lo tanto convirtiendo a la institución educativa en una auténtica Universidad abierta.

97.: El régimen de enseñanza-aprendizaje de la Universidad cubrirá

- a) Formación docente en todos los niveles.
- b) Pregrado, grado y postgrado.

40

c) Capacitación para la investigación.

Para los casos en que el nivel universitario incluya una o varios niveles intermedios, cada uno de los niveles significará la satisfacción de alguna necesidad de cobertura de un rol ocupacional requerido localmente, regionalmente y por el país. Tales roles ocupacionales y sus correspondientes perfiles técnicos serán definidos por el Consejo Superior.

18) La Universidad procurará el establecimiento en todas las áreas de los ciclos intermedios y carreras cortas universitarias. Ambas alternativas se caracterizarán por brindar capacitación plena para el desempeño de un determinado rol ocupacional. La Universidad expedirá el certificado de estudios o título correspondiente al que hubiese completado los requisitos exigidos para cualquiera de dichas alternativas, conforme lo determine el Consejo Superior.

19) La Universidad podrá organizar y reglamentar el dictado de cursos libres, parciales o complementarios sobre cualquier materia o conjunto de materias integrantes de los planes de estudio de la Universidad o relacionadas con las mismas. Tales cursos perseguirán algunas de las siguientes finalidades:

- a) Promover la capacitación Docente.
- b) Posibilitar la permanente actualización de conocimientos y la incorporación de nuevas habilidades y su desarrollo en Docentes, Egresados y Profesionales del sector.
- c) Satisfacer requerimientos o necesidades especiales

locales, regionales y/o nacionales, en lo que hace a determinados roles ocupacionales y habilidades operativas en áreas o actividades específicas.

- d) Facilitar el normal desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje.
- e) Afianzar el sentimiento de integralidad de la enseñanza-aprendizaje de la investigación, de la comunicación y de la producción.

La organización y reglamentación de estos cursos será función del Rectorado. Asimismo podrán dictarse cursos libres o especiales referidos a actividades técnicas y artes no vinculados con los Planes de estudio ni las materias que integran las currículas de las carreras incluidas en la Universidad.

### CAPITULO III

#### DE LA INVESTIGACION

100: La investigación que se realice en la Universidad Nacional de La Matanza posee las características de integral, vale decir, enfoca los problemas y necesidades interdisciplinariamente.

101: A los efectos previstos en el Artículo anterior, el Rectorado coordinará y compatibilizará las tareas que se desarrollen siendo sus funciones en ese aspecto:

- a) Informar al Consejo Superior en todo lo atinente a la investigación científica y tecnológica que se desarrolle en el ámbito de la Universidad o fuera de él, cuando la Universidad actuare como entidad colaboradora o complementadora de la acción en este campo de otras Universidades, Organismos Estatales o Privados, nacionales o extranjeros.
- b) Proponer la adscripción temporaria de Personal Docente, No Docente y Alumnos, según requerimiento de los planes de trabajo.
- c) Analizar, a los fines de brindar el asesoramiento correspondiente, toda iniciativa, proyecto o plan de trabajo de investigación que se elabore en los Departamentos o se proponga por iniciativa del Consejo de la Comunidad.
- d) Proponer la celebración de Convenios con otras Universidades u Organismos Estatales o Privados nacionales o extranjeros para la realización de tareas en el campo de la investigación científica o tecnológica.

El Consejo Superior a propuesta del Rectorado, reglamentará el funcionamiento de estos centros de investigación.

Art.102: La Universidad coordinará sus programas y planes de investigación con otras Universidades, Organismos Estatales y Privados con la finalidad de procurar su integración a la planificación científico-tecnológica nacional y regional, evitar reiteraciones inoficiosas y aprovechar al máximo la capacidad instalada tanto intelectual como material.



CAPITULO IV

DE LA COMUNICACION

Art.103: La comunicación en la Universidad, aparte de lo que pueden ser sus relaciones de carácter general, ocurre en tres áreas o campos específicos:

- a) De y hacia la Comunidad en general.
- b) De y hacia el alumnado.
- c) De y hacia el gobierno y sus instituciones.

Tal circunstancia implica el permanente reconocimiento de la realidad política, económica y social, y satisface el espíritu del presente Estatuto.

Art.104: El Rectorado reglará las características y condiciones en que se cumplirá el proceso y dispondrá, si lo estimare conveniente para la efectivización del mismo, la implementación necesaria creando la unidad respectiva que actuará bajo su dependencia.

44  
UNIVERSIDAD

CAPITULO V

DE LA PRODUCCION

105: La Universidad podrá planificar y ejecutar programas de producción con la finalidad de satisfacer los siguientes requerimientos:

- a) Desarrollo de las necesarias experiencias para el cumplimiento del proceso enseñanza-aprendizaje.
- b) Cumplimiento y ejecución de los planes de investigación.
- c) Requerimientos comunitarios no satisfechos por la estructura productiva normal.

Entendiéndose que dentro de esta área de la producción se incluyen los servicios de asesoramiento y asistencia que la Universidad brinde con cargo a empresas u Organizaciones del Estado o Privadas.

art.106: El resultado de tales programas será destinado a:

- a) Atender necesidades propias de abastecimiento de la Universidad.
- b) Satisfacer demandas locales, regionales, y/o nacionales.
- c) Incrementar los recursos destinados al cumplimiento de estos mismos programas y de los procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación y comunicación.

d) Cualquier otro que el Consejo Superior resuelva.

Art.107: El Consejo Superior, a propuesta del Rectorado, reglamentará los procedimientos para el ágil y eficiente funcionamiento de los mecanismos de producción, autoconsumo, venta, ingresos y reinversión, pudiendo, al efecto, organizar la o las unidades específicas necesarias y disponiendo la correspondiente implementación.

## TITULO IX

### DE LOS ALUMNOS

#### CAPITULO I

#### NORMAS GENERALES DE LAS CONDICIONES DE INGRESO, DE LA REGULARIDAD EN LOS ESTUDIOS, DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS.

Art.108: Quien ingrese como estudiante a la Universidad Nacional de La Matanza no será alumno de una unidad académica en particular, sino de la Universidad, donde podrá cursar materias de los distintos Departamentos que le permitan la obtención de un título.

Art.109: Las condiciones generales de ingreso para los distintos niveles del régimen de enseñanza de la Universidad son

los siguientes:

- a) Para el Nivel Medio: tener aprobado el nivel de educación primaria.
- b) Para el Nivel Universitario: tener' aprobado el nivel de educación medio o secundario en cualquiera de las modalidades existentes en nuestro país y sus equivalentes reconocidos por la autoridad competente.
- c) Para el Nivel de Post-grado: Ser egresado de Universidad Nacional, Provincial o Privada oficialmente reconocida.

Art.110: Sin perjuicio de lo establecido en el Art. anterior, la Universidad podrá exigir estudios complementarios o cursos de capacitación, antes de aceptar la incorporación de alumnos a determinados Departamentos o Unidades Académicas equivalentes o carreras. Asimismo, la Universidad se reserva el derecho de incorporar alumnos sin haber cumplimentado el nivel medio y que posean a criterio de la institución los conocimientos y capacidades suficientes para cursar los estudios en esta Universidad.

Art.111: Los aspirantes a ingresar que provengan del extranjero deberán llenar los recaudos legales exigidos por las Leyes y Reglamentos en vigencia.

Art.112: Para cursar las diversas asignaturas el alumno deberá proceder en cada caso a su inscripción, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en cuanto a oportunidad, correlatividad y total de unidades de estudio admitidas por período lectivo. La inscripción en las

asignaturas podrá revestir las condiciones de:

- a) Regular
- b) Libre

La inscripción como Regular se otorgará solamente para aquellos que cumplan con todas las disposiciones reglamentarias. El cumplimiento de todos los requisitos establecidos por cada una de las cátedras implica el mantenimiento de la regularidad; caso contrario el alumno pasará a la condición de libre y como tal sujeto a la reglamentación que para el caso dicte el Consejo Superior.

113: Son derechos de los alumnos:

- a) Recibir enseñanza superior gratuita, salvo excepciones debidamente autorizadas por el Consejo Superior. En ningún caso un alumno será excluido por requisitos arancelarios.
- b) Asociarse y organizarse en una Entidad estudiantil que asegure la participación democrática de sus adherentes y la representación de las minorías en su conducción.
- c) Elegir y ser elegidos representantes ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y los Consejos Asesores Departamentales, de acuerdo a las normas del presente Estatuto.

TITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1.: El presente Título de Disposiciones transitorias regirá hasta tanto se aprueben los Estatutos definitivos.
- 2.: La Primera Asamblea Universitaria se integrará como la prevee el presente Estatuto y por única vez, la integrarán con voz pero sin voto los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de La Matanza. Conforme a la Ley 23748.
- 3.: El presente Estatuto Provisorio se promulga por el Rector Normalizador y la Comisión Organizadora, al efecto de satisfacer las exigencias establecidas en el Artículo 4 de la Ley 23748, con las atribuciones que les confiere ese instrumento legal.
- 4.: Hasta tanto se constituya la Asamblea Universitaria podrán presentarse a concurso en los Departamentos, áreas o asignaturas quienes ocupen el cargo de Rector, Secretarios de Universidad, Directores, Subdirectores y Secretarios departamentales, ó cualquier otro funcionario en el área académica ó de rango equivalente ó mayor de esta Universidad Nacional de La Matanza.
- 5.: Hasta tanto no se realice la primera Asamblea Universitaria, el Consejo Superior podrá por razones de fuerza mayor y debidamente fundadas exceptuar o modificar disposiciones del presente Estatuto.